



ISBN: 978-607-99647-2-6

ISBN de la colección: 978-607-99647-0-2

Sociedad Mexicana de Historia de la Educación

[www.somehide.org](http://www.somehide.org)

---

María Guadalupe Cedeño Peguero (2022).

La reforma fiscal y educativa del régimen borbón a fines del siglo XVIII. El establecimiento de las escuelas de caja de comunidad de la subdelegación de Colima, 1784-1786.

En M. G. Cedeño Peguero (coord.), *Historia de la educación novohispana y decimonónica, tomo 2* (pp. 209-236) [colección Historia de la educación en México, vol. 1]. México: Sociedad Mexicana de Historia de la Educación.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

LA REFORMA FISCAL Y EDUCATIVA  
DEL RÉGIMEN BORBÓN  
A FINES DEL SIGLO XVIII.  
EL ESTABLECIMIENTO DE LAS  
ESCUELAS DE CAJA DE COMUNIDAD  
DE LA SUBDELEGACIÓN DE COLIMA,  
1784-1786

María Guadalupe Cedeño Peguero

LOS ANTECEDENTES FISCALES Y LA LEGISLACIÓN

LA REFORMA FISCAL DEL RÉGIMEN BORBÓN

A finales del siglo XVIII la política secularizante y centralizadora del régimen borbón español aplicó a las finanzas de sus dominios una reforma que tuvo consecuencias importantes para la enseñanza de las primeras letras. Ya desde 1760, Carlos III rey de España (1759-1788), a un año de haber sido entronizado, puso en marcha en la península Ibérica la Contaduría de Propios y Arbitrios para organizar y darle orden a las finanzas españolas, con la finalidad de conseguir una mejor recaudación de impuestos para la Corona. Fue el Real Decreto del 30 de julio el que se propuso como objetivo la regularización de los ayuntamientos españoles utilizando como

medio el reordenamiento y control de sus haciendas, a través de la fiscalización ejecutada por la mencionada contaduría.<sup>1</sup>

Así, cuando en 1765 José de Gálvez llegó a la Nueva España como visitador especial nombrado por el monarca, con la misión de promover la serie de reformas que impulsarían a la Nueva España a esquemas más modernos de organización gubernamental, dentro de la cual se comprendía la fiscal, una de las primeras acciones que ejecutó fue precisamente la instalación en la ciudad de México —a mediados de 1766— de la Contaduría de Propios y Arbitrios, que en el caso novohispano tendría que incluir a los bienes de comunidad de los pueblos de indios, por lo que su nombre oficial quedaría como Contaduría de Propios y Arbitrios y Bienes de Comunidad, la cual inició sus funciones exigiendo a las tesorerías de los ayuntamientos españoles los informes de ingresos y egresos que se le debían entregar anualmente en un formato específico que estaba solicitando,<sup>2</sup> lo mismo que habría de exigirse para los pueblos de indios en el decenio de los 70; como consecuencia de esta transformación, entre 1766-1784 se efectuó un cambio fundamental en la administración de las ciudades y pueblos de la Nueva España. En estos últimos se emprendió la regularización de sus cajas de

---

<sup>1</sup> Naoki Yasumura concibe esta reforma como la nueva política indigenista del reinado de Carlos III, no atribuible a una sola persona, pero que en Nueva España cobró gran importancia en las medidas aplicadas por José de Gálvez, entre las que destacan “la ampliación de la clase tributaria” (Yasumura, 1994, p. 360). Ver también Dorothy Tanck (1999, pp. 17-75). Para un escenario más amplio sobre las reformas borbónicas ver: Horst Pietschmann (1992) y Brian R. Hamnett (1992, pp. 27-65 y 67-108). También nos habla de estas transformaciones Iván Franco Cáceres (2001, pp. 65-67). Áurea Commons nos dice que después de haber concluido su visita al norte de la Nueva España, Gálvez encontró que: “Las cosas estaban en tan deplorable estado que se juzgó prudente establecer en la Ciudad de México una contaduría general que llevara las cuentas de todas las municipalidades” (Commons, 1993, pp. 16-17).

<sup>2</sup> Omar Guerrero Orozco nos dice que “Gálvez también legó el arreglo de las finanzas municipales, los propios y arbitrios que centralizó en la Contaduría General de México, según se había dispuesto se hiciera a semejanza de Madrid” (Guerrero, 1994, p. 159). Ver también Pietschmann (1992), pp. 27-65.

comunidad, que hasta entonces venían funcionando fuera del control de las autoridades virreinales, lo cual fue considerado como un “error” que debía corregirse.

William Taylor afirma que la existencia de las arcas comunales no es un tema nuevo en la historiografía novohispana —porque se ha mencionado desde hace tiempo—, y que generalmente se da por hecho que empezaron a funcionar desde el siglo XVI, pero ya en una revisión específica de cada uno de los territorios de la época, en varios de ellos no se ha podido comprobar su existencia. Se sabe que en algunas de las ciudades más importantes se contaba con ellas desde tiempos antiguos, en especial en las economías de españoles, o en localidades de importante número de población indígena como Pátzcuaro, pero para nada este fenómeno se encontraba sistematizado y para esa centuria era más bien una especie de excepción en los pueblos de indios del territorio michoacano. Taylor sostiene también que para México y Guadalajara, cuando llegaban a existir las cajas, con frecuencia eran presas de los poderosos del lugar, como los párrocos, quienes muchas veces tenían acceso abierto y discrecional a las mismas.<sup>3</sup>

Finalmente, ¿por qué fue tan importante esta reforma para la enseñanza de la lectura y las primeras letras? Pues porque la regularización de las cajas de comunidad de los pueblos de indios

---

<sup>3</sup> Taylor también menciona que “Así como la tensión entre los curas y los pueblos por el control de los caudales de cofradías databan de los siglos XVI y XVII, el asunto de la caja de comunidad tampoco resultaba nuevo. Sin embargo no fue este un punto principal de conflicto antes de finales del siglo XVIII, dado que la Corona fue flexible en relación al empleo de esos fondos; porque las cajas apenas y existían en muchos de los pueblos de ambas diócesis [se refiere a las de México y Guadalajara] y porque estaba bien establecido en la ley que los curas párrocos no debían echar mano de la caja de comunidad por cuenta propia. [Pero] Después de los años de 1770 se dio un nuevo interés por las cajas, cuando las responsabilidades administrativas fueron transferidas de las audiencias y del virrey a los oficiales de la real hacienda, como parte de un plan diseñado para incrementar la eficiencia y la contabilidad fiscales” (Taylor, 1999, p. 525).

permitió que se contara con un financiamiento propio que asegurara el mantenimiento de las escuelas en general, lo que trajo como consecuencia la estabilidad en la conservación de los centros educativo, de los maestros y, por supuesto, de los alumnos, lo que hizo posible la paulatina organización escolar para la generación de redes institucionales, que años después —ya en el siglo XIX— llegarían a convertirse en sistemas educativos, primero municipales, después estatales y finalmente federal con la creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ya en el tardío 1921.

Otro aspecto resultado de esta reforma fue el importante abatimiento que se le imprimió a la endémica deserción de los alumnos, especialmente de indígenas pobres, quienes, por no contar sus padres con recursos económicos suficientes, no podían sostenerse en la escuela. Con este tipo de instituciones impulsadas por los borbones, las escuelas que lograron consolidarse ya no tendrían que pagar en lo personal al maestro, pues serían los caudales comunitarios los que pagarían a los docentes. Asimismo, por primera vez, este modelo sería capaz de asegurar a los maestros un sueldo constante, aprobado por las autoridades reales, que les permitiera vivir decorosamente. Otro beneficio fue la regulación de los salarios magisteriales, tanto en el monto personal de cada maestro en su localidad como en la estandarización de los mismos para que no se dieran abruptas diferencias de un pueblo a otro. Circunstancias todas que permitieron la incipiente conformación de redes escolares, unidas por la dirección, administración y control del gobierno reformista (Cedeño Peguero, 2018).

#### LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA

Para poder alfabetizar en castellano fue indispensable, obviamente, castellanizar primero a los indígenas. Así, para poder entender cómo se instituyó la enseñanza de la lectura y la escritura en castellano durante el viejo régimen se deben tener presentes varios factores, uno de los más importantes es que la característica principal de la conquista hispana fue la priorización de la evangelización en espa-

ñol sobre la enseñanza de las primeras letras en el mismo idioma. Es decir, este último aprendizaje se relegó a un segundo plano, y solo se utilizó para estudiar o memorizar las oraciones católicas, así como los textos religiosos, por lo que, con el paso del tiempo, en el caso de los indígenas este conocimiento se fue filtrando para que, subrepticamente y escudada en el aprendizaje del castellano, la enseñanza de las primeras letras se fuese imponiendo a través del dominio del castellano.

El lento cambio de una educación meramente evangélica a otra de carácter más secular se vio especialmente estimulado por el movimiento de la Ilustración, que transformó el pensamiento de los nuevos gobernantes españoles ilustrados, quienes consideraron a la educación como la solución a muchos de los problemas que padecían. Y otro factor determinante que influyó en la evolución en las formas y metas de la enseñanza fue la lenta secularización social que los borbones impulsaron para evitar el predominio de las órdenes religiosas en la enseñanza de las primeras letras novohispana, las cuales en general seguían los paradigmas místicos y medievales en la práctica de este aprendizaje.

Así, los impulsos a la castellanización repercutían en el proceso de la enseñanza de las primeras letras. Muy tempranamente, en 1550, el rey Carlos I de España (1516-1556) publicó la primera Real cédula para que los naturales fuesen enseñados en ese idioma, sin embargo, el carácter que se le dio a este mandamiento fue de voluntario y no obligatorio, situación que, aunada a los intereses y política de las órdenes religiosas de evangelizar en idiomas autóctonos, hizo que la Real orden pasase prácticamente desapercibida.

La política de castellanización siguió su curso después de la Real cédula de Felipe II de 1596 ordenando la enseñanza del castellano, que tampoco trascendió dentro de la sociedad novohispana porque también fue voluntaria, aunque Dorothy Tanck de Estrada, señala que en esta cédula de finales del XVI se añadió al aprendizaje de la doctrina en castellano la enseñanza de las primeras letras (Tanck, 2011):

...que a los indios sea de menos molestia y sin costa suya, hagáis poner maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la lengua castellana, que eso parece podrían hacer bien los sacristanes, así como en estos Reinos en las aldeas enseñan a leer y escribir y la doctrina.<sup>4</sup>

Su hijo, Felipe III (1598-1621), retomó el asunto en carta enviada al virrey de la Nueva España, Gaspar de Zúñiga y Acevedo (1595-1603) en 1599, pero ante los costos de pago a los preceptores que sus arcas nos podían cubrir, se limitó a ordenar que fueran los conventos los que se encargaran de asegurar la enseñanza y práctica del castellano, mandamiento que ante la resistencia indígena no tuvo mayor trascendencia. Felipe IV (1621-1665), su descendiente, envió entre 1634-1636 Reales cédulas a sus virreyes del Perú y la Nueva España, pero tampoco se lograron mayores avances al respecto; aunque el obispo de Quito, ante las dificultades de lograr el objetivo solicitado, en carta del 28 de mayo de 1635 propuso al Consejo de Indias “escuelas más fundadas (y no solo la impartición de la doctrina), y que en ellas se enseñase con toda distinción a los indios” (Solano, 1991, pp. 153-154), lo que nos sugiere ya la incipiente intención de crear escuelas de primeras letras.

Con el impacto de la publicación de la Recopilación de las Leyes de Indias en 1681, que recordó a los reyes hispanos su obligación de castellanizar, se emitió la Real cédula del 18 de febrero de 1688, que indicaba que la enseñanza no sería solamente de la doctrina cristiana, sino de la lectura y la escritura en castellano. Y la del 30 de mayo de 1691 ordenó la creación de escuelas, y no solo el pago a maestros para los infantes indígenas, las cuales debían establecerse en los poblados grandes y financiarse con los bienes de comunidad.

Durante la primera mitad del siglo XVIII las referencias fueron escuetas y fundamentalmente basadas en la Recopilación de Leyes de Indias, y fue hasta 1770 cuando el rey Carlos III (1759-1788), el más sobresaliente de los borbones de esa centuria, emitió la Real cédula del 16 de abril, en la que ya se habla de la posible obligato-

---

<sup>4</sup> Cédula del 4 de junio de 1586 (Konetzke, 1958-1962, p. 39).

riedad para los indios de aprender el castellano y leer y escribir en ese idioma. Para 1778, ocho años después, se publicó la Real cédula del 22 de febrero, que, a diferencia de otras anteriores, señala que la fuente de mantenimiento de las escuelas de lectura y escritura podría salir de los fondos de la Real Hacienda, ya fuera por receptoría o por bienes de comunidad (Konetzke, 1958-1962, vol. III, parte 1, pp. 436-437). Más tarde, en 1782, otra cédula especificó que el pago de maestros se podría hacer de las cajas de comunidad y, como un testimonio del proceso secularizador borbón, determinó también que en adelante los preceptores serían nombrados por las autoridades civiles, lo que quitaba al clero su predominancia en el campo educativo al dejar a los párrocos como simples asesores del funcionamiento escolar (Solano, 1991, parte 2, pp. 500-501).

Es importante mencionar que desde la Conquista hasta la segunda mitad del siglo XVIII fueron las instituciones eclesíásticas las encargadas de la educación en la cotidianidad novohispana, especialmente en la enseñanza de las primeras letras que, como ya se mencionó, estuvo muy ligada a la impartición de la doctrina cristiana, y precisamente con la legislación mencionada se les fue desplazando de su papel organizador y de dirigencia de la instrucción de primeras letras. En el obispado de Michoacán se puede observar un centenario proceso de atención a este tipo de educación, en especial en los primeros decenios del *Siglo de las Luces*, cuando se estaba conformando una importante red de escuelas “parroquiales” de las cuales los organizadores y directores eran los párrocos, cuidadosamente supervisados por el obispo diocesano. Al parecer el objetivo de este proyecto fue contar con una escuela de primeras letras en cada una de las parroquias de la diócesis, y de ser posible en las vicarías o poblaciones más importantes, lo que nos lleva a concluir que pudieron existir más de 100 centros escolares, ya que para mediados de esa centuria Oscar Mazín enlista 138 curatos o doctrinas, junto con algunas vicarías (Mazín, 1987, pp. 234-248); instituciones que, al darse la reforma educativa borbona, sirvieron de cimiento para la conformación de la red escolar del gobierno Real (Cedeño, 2018, p. 318).

## LA APLICACIÓN DE LA REFORMA EN MICHOACÁN

## EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CAJAS DE COMUNIDAD

Para dar un ejemplo concreto cercano a Colima de la aplicación de la reforma, hablaremos del caso de la Intendencia de Valladolid, a la cual perteneció este antiguo Partido, para convertirse en una subdelegación michoacana, aunque haya sido por un breve periodo de cinco años, para luego regresar al ya Estado de Michoacán, después de haber permanecido en Jalisco.<sup>5</sup>

Como ya se mencionó, la reforma financiera-fiscal aplicada por la administración borbona en sus dominios modernizó este régimen y sus prácticas gubernamentales al lograr la creación de presupuestos públicos para la prestación de servicios en beneficio de los súbditos de la Corona, como fue la prestación del servicio de educación de primeras letras, que pudo finalmente ofrecerse de manera “gratuita”, al conformarse su mantenimiento a través de recursos comunitarios de los pueblos de indios; prestación que pudo proporcionarse en especial a los pobladores más pobres de la Nueva España, como fueron los infantes indígenas.

Así, con relación a la existencia de las cajas de comunidad de Michoacán, donde se depositarían los recursos de sus localidades, no hay referencias claras, pues según Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez,<sup>6</sup> durante el siglo XVIII existieron en el obispado de

---

<sup>5</sup> El Partido de Colima, por cédula real del 4 de diciembre de 1786, que dividió la Nueva España en 12 intendencias, pasó a depender políticamente de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, con el rango de Partido y bajo la autoridad de un subdelegado, lo que lo acercó, en especial en lo político, a dicha jurisdicción. Aunque en este momento su permanencia en ella solo duró cinco años, porque por aspectos de la política eclesiástica su pertenencia cambió a Jalisco, para que en 1836 regresara a Michoacán a raíz de los cambios efectuados por el grupo centralista que asumió el poder en ese año (Álvarez, 1977, pp. 571-606).

<sup>6</sup> Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez fue un matemático, historiador y geógrafo novohispano del siglo XVIII, quien por órdenes del virrey en turno elaboró una estimación oficial de la población del virreinato, la cual terminó

Michoacán más de 50 repúblicas de indios para 1746 (Villaseñor, 1992, pp. 295-354), pero no menciona en su obra nada sobre la existencia de cajas de comunidad, lo cual no es raro, ya que el estudio de estas últimas solo ha sido materia de análisis en años recientes. Y para esa centuria, en esas tierras, solo se tienen noticias de las cajas de Pátzcuaro y Valladolid, por ser las ciudades más importantes; la primera es la única de que se tiene referencia desde el siglo XVI (Paredes, 1998, pp. 37-39). Por lo tanto, una vez publicada la ordenanza del 7 de abril de 1768 emitida por el visitador José de Gálvez, donde dispuso que a partir de esa fecha todos los municipios de españoles y los pueblos de indios de la Nueva España debían remitir a la Contaduría de la ciudad de México información detallada que sirviese para la elaboración de los primeros reglamentos de caja, solo les respondieron Pátzcuaro y Valladolid, las cuales a partir de entonces empezaron a rendir cuentas a la mencionada dependencia, pero ambas correspondían a gobiernos españoles (Tanck, 1999, p. 18, nota 2). Por lo que respecta a las demás localidades, es difícil asegurar la existencia de cajas de comunidad, y muy probablemente —como sucedía frecuentemente en Nueva España— su diversidad y dispersión pudo ser impresionante.

Años después, en abril de 1776, el licenciado Juan Sevillano, Alcalde Mayor de Valladolid, recibió la Real Provisión que la Real Audiencia le remitió para que llevara a cabo la instalación de cajas de comunidad en los pueblos de indios michoacanos; dichas arcas debían preservar los fondos y los documentos importantes de la comunidad, como los dineros y los testimonios de la fundación de los pueblos. La ordenanza enviada correspondía al acuerdo de Su Majestad del 3 de octubre de 1775, el cual debía acatar y jurar el funcionario, con el ceremonial acostumbrado en la época, para enseguida disponer la instalación de las cajas de comunidad de todos los pueblos que, contando con suficiente población, no las tuviesen (AHMM).

---

en abril de 1744, y estimó que la población novohispana era de 3,865,000, y en 1750 realizó un plano de la Ciudad de México (BNE, s.f.).

La finalidad del procedimiento era conocer y controlar las finanzas de los naturales, ya que la Corona no se había ocupado de ellas hasta entonces, y ahora se impondría la nueva óptica gubernamental de conocer las necesidades de los nativos y las cantidades necesarias para satisfacerlas, porque en adelante se pretendía tener control total de los recursos de los naturales, y la extracción de recursos de las cajas solo sería posible con la autorización de los funcionarios virreinales. Para proceder a su fundación, se exhortó a los pobladores de las localidades con suficientes pobladores que carecieran de ellas para que, haciendo un esfuerzo, colaboraran con lo que pudieran para juntar el fondo fundacional de su respectiva arca (AHMM).

Por supuesto, los gastos comunales, considerados como dilapidación desde la perspectiva de las autoridades borbonas —como las comilonas de levantamiento de la cosecha, herraje del ganado, o bien del cambio de vara de las autoridades indígenas, así como los festejos religiosos de santos y vírgenes—, quedaban prohibidos, y solo se autorizarían los que los funcionarios consideraran “razonables”. No cabe duda de que la nueva época del razonamiento que la Ilustración impulsaba intentaba desplazar —a veces sin lograrlo— a las viejas costumbres arrastradas desde el medievo de la devoción y el dogma, que podrían parecer ilógicas a los administradores reales, pero que no perdían su peso en la cotidianeidad de los pueblos de indios.

Para asegurar lo depositado en las arcas, estas debían tener tres cerraduras diferentes, con sus respectivas llaves, las cuales serían entregadas a la custodia de los personajes más sobresalientes de la población. En los documentos se señala específicamente: “una en poder de dicho señor alcalde mayor, otra en poder del señor cura del partido o reverendo padre doctrinero y otra en poder del gobernador o alcalde de los naturales de la república del pueblo” (AHMM).

Existen amplios testimonios de la aplicación de este mandato en las tierras michoacanas, como son los de los pueblos de Para-

cho, Uruapan, Huaniqueo y Tarímbaro. En el primero las cajas se instalaron en 14 de sus 17 pueblos, faltando solo tres que no fueron tomados en cuenta por su pequeñez (AHMM). La instalación de cajas en casi la totalidad del territorio de Michoacán constata la hipótesis elaborada por Taylor para México y Guadalajara de que estas estaban poco extendidas (Taylor, 1999, pp. 525-526), lo que nos permite apreciar lo complicado y extraordinario que debió haber sido la fundación, regularización y control de las finanzas de los naturales.

Una vez establecidas las cajas, los contadores de la ciudad de México dieron un plazo de un año para que el gobernador indígena en turno les enviase un reporte del ejercicio de las finanzas de su localidad, con base en el cual fueron elaborando los reglamentos que serían utilizados como los instrumentos para controlar y limitar—de acuerdo a su óptica— los gastos por parte de los naturales. En dichas reglas o preceptos, y con base en las entradas y salidas reportadas, se autorizarían para cada pueblo los pagos comunitarios que se consideraran necesarios.

A nivel de Nueva España, se señalan cuatro etapas en el proceso de elaboración de reglamentos: la primera entre 1766 y 1773, cuando fueron preparados por el mismo José de Gálvez e impuestos por el primer contador, Benito de Linares; la segunda entre 1773-1784, periodo en el que se expidieron por el segundo contador, Francisco Antonio de Gallarreta; la tercera entre 1784-1795, cuando fueron elaborados por el tercer contador, Antonio Piñeiro, y la cuarta entre 1795-1818, ya con base en la nueva legislación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 (Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora, 2008) y la revisión del cuarto contador, Manuel Saviñon (Tanck, 1999, p. 21). En el caso de Michoacán, el intendente del periodo, Felipe Díaz de Ortega (1792-1810), se dio a la tarea de elaborar una gran cantidad de los mismos para lograr contar con la mayoría de su jurisdicción reglamentada. La reforma financiera michoacana tomó un largo e irregular proceso que se inició en 1776 y culminó en 1797, con la imposición de los reglamentos elaborados por Díaz de Ortega.

Sin embargo, lo trascendente del tema tratado es que con las cajas instaladas, reglamentadas y funcionando se logró contar con un financiamiento oficial y seguro para el mejor desempeño de las escuelas de primeras letras, que en adelante serían sostenidas por los recursos de las cajas de comunidad, ya que este gasto comunitario sería uno de los pocos que se les autorizaría a los pueblos, como lo ordenaba el artículo 34 de la Real Ordenanza de Intendentes, que hablando de ellos los divide en cuatro partidas, entre las cuales la primera se dedica al pago de salarios, donde se incluye a los de educación, y dice textualmente:

...la primera, de las dotaciones, o ayudas de costa señaladas a las justicias, capitulares y dependientes de los ayuntamientos, y salarios de los oficiales públicos, médicos o cirujanos, donde los haya, y *maestros de escuelas que deben precisamente establecerse en todos los pueblos de españoles e indios de competente vecindario...* [UNAM, 1984, pp. 42-43; las cursivas son nuestras].

Y no solamente se menciona la existencia del financiamiento, sino también cierta obligatoriedad, al enunciar que las escuelas debían establecerse “en los pueblos de españoles e indios de competente vecindario”, lo cual —como veremos— el gobierno borbón intentó cumplir.

#### EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PRIMERA ESCUELAS DE CAJA DE COMUNIDAD

Aunque la aplicación de los reglamentos causó grandes estragos en los pueblos de indios al prohibirles la antigua utilización que estos hacían de sus recursos —como la realización de sus festejos tradicionales o comunales, o el levantamiento de cosechas, cambio de autoridades de república, o bien sus fiestas religiosas—, si vemos esta etapa desde la perspectiva de la Ilustración, más cercana a nuestra mentalidad de los siglos XX y XXI, podremos considerarla como un proceso positivo para el avance y la evolución de los pueblos a través de la educación.

Así pues, se puede asegurar que con la sistematización de los registros o “extractos” de cuentas de bienes de comunidad —que van de 1790 a 1802— se pudo contar, por primera vez, con evidencia documental sobre el número de escuelas de la Intendencia de Valladolid de Michoacán financiadas con el dinero de las cajas comunidad. Aunque se debe ser consciente de que anteriormente existieron otros modelos —como el parroquial ya mencionado—, los cuales persistieron aparte de las escuelas de caja, y cuyo número aún ni siquiera ha sido estimado.

Las cuentas de los reglamentos de caja de comunidad nos reportan que entre 1790-1793 funcionaban en la intendencia de Michoacán alrededor de 112 escuelas en igual número de localidades, pagadas ya con salario “completo” de entre 60 y 100 pesos anuales que la contaduría había determinado se debía pagar a los docentes, dependiendo de los recursos con que contara cada lugar; o bien funcionando en un modelo mixto, pagado fundamentalmente por los padres de familia pero con el auxilio del 50% del sueldo magisterial cubierto por la contribución de real y medio que se había impuesto a los indígenas en lugar del pago del producto de la milpa de comunidad desde 1782 (Cedeño, 2018, cap. V).

Pero a partir de 1786, con la aplicación de la Real Ordenanza de intendentes..., que resolvió que se establecieran en todos los pueblos, ya de españoles o indios de competente vecindario, escuelas de primeras letras para la enseñanza de sus infantes, por considerarse que la contribución de real y medio debía ser suficiente para cubrir el sueldo magisterial, vino un retroceso, porque esta aportación resultó insuficiente en muchos pueblos. Por ello, la fuente que finalmente sufragó el gasto escolar fueron las rentas comunales, situación que funcionó para las localidades ricas que contaban con propiedades para rentar, lugares donde la educación se consolidó y siguió avanzando; pero en las pobres que no contaban con mayores recursos hubo regresión al tener que volver a las escuelas parroquiales, dirigidas y controladas por la Iglesia.

A pesar de todo, las 112 escuelas registradas de 1790 a 1793 significaron un porcentaje importante del total de los 249 pueblos michoacanos, de los que se encuentran extractos de cuentas y que según Iván Franco Cáceres constituían la Intendencia de Valladolid de Michoacán, como la ordenanza de intendentes renombró a estas tierras, porque representaron 44.5% de total de ellos (ver figura 1), lo que nos permite asegurar que a esas alturas se habían logrado avances notorios en la educación de primeras letras, tanto en la cobertura de alumnos como en los mecanismos de financiamiento. En general, este desarrollo educativo se puede observar en tres temporadas básicas: la primera de 1790 a 1793, del inicio de la implantación del sistema escolar de cajas de comunidad, en la cual se encuentra una gran variedad de montos y formas de pagos a los maestros; la segunda de 1794 a 1800, en la que no se notan grandes cambios, y la tercera de 1801 a 1802, cuando concluye la serie de cuentas de cajas de comunidad y se localizan los adelantos más notables del proceso.



Figura 1. Ubicación de pueblos con escuela, con sus asignaciones de cajas de comunidad, 1802.

Fuente: Terán, 1995, pp. 311-312.

Para el primer periodo, de 1790 a 1793, Michoacán contaba con 112 escuelas en sus 25 subdelegaciones, de las cuales 35 (31.31%) eran regulares, es decir con salarios de entre 60 y menos de 100 pesos, como lo disponía la contaduría de la ciudad de México; 65 (58.59%) solo podían funcionar con ayuda del pago de los padres de familia, ya que los recursos comunitarios no llegaban a los 60 pesos y tenían que ser completados con la contribución familiar, y 12 (10.10%) que pagaban un sobresueldo importante a su maestro, el cual podría ir desde los 100 pesos hasta los pagos excepcionales como el de Xacona, que daba a su preceptor 205.

Este último fenómeno se podía apreciar especialmente en los pueblos ricos de Tierra Caliente, como Huetamo, Cutzio, Pungarabato y Coyuca, que argumentaban que lo agobiante de su clima era un factor difícil de soportar, por lo que, cuando conseguían maestros, los recompensaban con 120 pesos anuales. En los casos de Ario y Cuitzeo, que pagaban igual dotación, era porque poseían propiedades que rentaban, como sucedió con el segundo que contaba con dos haciendas, de las cuales se llegó a cobrar 1,000 pesos anuales de renta por la más rica. Uruapan, que desde tiempos añejos ha contado con recursos, pagaba 105, Tangamandapeo 102, Xaripo y Paxacuaran 101, y Purándiro 100; sueldos todos que conformaban un presupuesto de 5,594 pesos anuales.

La regularización de sueldos fue importante, porque al asegurarse al preceptor un ingreso estable, pero sobre todo digno, que le diera la confianza de una existencia modesta pero decorosa, se propició su arraigo en el poblado que dio certeza a la prestación del servicio de enseñanza y al funcionamiento escolar, lo cual no solo contribuyó a lograr el cumplimiento de la legislación Real sino también del principio ilustrado del mejoramiento de la vida de los vasallos de la Corona española a través de la educación.

Las 25 subdelegaciones michoacanas con su número de escuelas eran: Zinapécuaro 4, Cuitzeo de la Laguna 6, Taretan 1, Paracho 14, Tiripitío 2, Huaniqueo 4, Huango 1, Cocupao 7, Erongarícuaro 8, Angamacutiro 6, Motines 1, Carácuaro 2, Santa Clara 2, Huetamo

8, Xiquilpan 11, Valladolid 1, Tlazalzalca 2, Ario 3, Purúandiro 1, Apatzingán 5, Uruapan 12, Zamora 7, Pátzcuaro- Tzintzuntzan 2, Indaparapeo 2 y Chucándiro 1 (Cedeño, 2011, p. 341-A). Conviene aclarar que la mayoría de las escasas obras que se han dedicado al estudio de esta temática han omitido a Colima como parte de la Intendencia de Valladolid, por la intermitencia en su pertenencia a esta última. Peter Gerhard agrega escuetamente al respecto que “desde 1787 Colima fue una subdelegación de la intendencia de Valladolid”, ya que le fue adicionada junto con Motines (Gerhard, 1986, pp. 79-84 y 352-363). Es por lo anterior que me propuse especialmente dar a conocer el estado de las escuelas de esta subdelegación, para que se pueda apreciar a través de su estudio el impacto que las reformas causaron en este territorio que, aunque sabemos que su inclusión fue discontinua, de cualquier manera fue michoacano por épocas.

La tercera temporada del desarrollo educativo que venimos revisando tuvo sus mayores adelantos en el periodo de 1801-1802, cuando el porcentaje de escuelas del modelo borbón pasó del 31.31% al 61.62%, un aumento del doble con 30.31%, ya que las escuelas pagadas con sueldos regulares de entre 60-99 pesos ascendió a 46, 11 más que en el periodo anterior; las dotadas con ayuda solo fueron 15 de las 65 del periodo anterior, y las pagadas con sobresueldo fueron 14, dos más que en 1790-1793. Pero en estas últimas ya no se dieron disparidades exageradas como la anterior de Erongarícuaro, sino que las diferencias variaron entre 100 y 123 pesos, y Tangancícuaro fue el mejor pagado con 123. Por lo anterior, se puede afirmar que la reforma educativa borbónica fue un avance definitivo en la conformación de sistemas educativos del siglo XIX, ya que, de acuerdo a su característica ilustrada y racional, alcanzó mayor regulación en las escuelas de los pueblos indios novohispanos, lo que significó un real avance a la conformación de redes y posteriormente sistemas educativos.

## LA APLICACIÓN DE LA REFORMA EN COLIMA

## EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE CAJA DE COMUNIDAD

La reforma educativa de los borbones llegó a territorio colimense en el año de 1784, como una consecuencia de la creación de sus cajas de comunidad, lo que determinó el establecimiento de escuelas en los pueblos de indios. Bernabé de Riaza y Velasco, Alcalde Mayor de Colima en ese momento, recibió el 20 de mayo la orden que desde el año anterior le había girado el virrey Martín de Mayorga (1779-1783) para su establecimiento en las localidades indígenas. Y aunque la creación y administración de cajas se emitió para todos los ayuntamientos, incluyendo los de españoles, este último estudio ni siquiera se ha abordado para ninguna subdelegación.

En el caso de Colima, Riaza se reportó con el nuevo virrey Mathías de Gálvez (1783-1784) el 23 de julio de 1784 para preguntar si el informe que había elaborado al respecto (AGN) debía canalizarlo a las oficinas virreinales o a la contaduría de la ciudad de México, porque aspiraba a cumplir cabalmente las órdenes del rey. En el reporte informaba de la existencia de 12 pueblos de indios de la jurisdicción que gobernaba, pero incluyó la escuela del barrio de indios de la Villa de Colima, por lo que en realidad reportaba el estado de 13 de ellos. Los pueblos reportados fueron: Santiago Almoloyan; Comala, con su barrio de Sochitlán; Coquimatlán, Ixtlahuacán, Tuluapan, Tecomán, Xilotán, Quetzalapa, Zacualpan, Tamala, Acauatlán y Totolmoloyan, y por supuesto el barrio de indios de la Villa de Colima.

Al hacer un análisis de la información que se proporciona se puede notar claramente que ya se había aplicado la reforma fiscal de la creación de cajas de comunidad, pues de las 13 localidades, 11 reportan sus cajas con fondos; solo Comala y su barrio Sochitlán no reportan su existencia, pero muy probablemente la tendrían, pues pagaban a su maestro con dinero y en especie. El otro lugar, Totolmoloya, era una incipiente población donde solo estaban asentados siete casados, o cabezas de familia, representantes de

aproximadamente 32 pobladores, de los cuales solo tres serían niños en edad escolar, muy pocos para pagar un maestro.

Los que sí contaban con cajas fueron Santiago Almoloyan, que reportó en su caja 72 pesos con 6 granos; el barrio de Colima, que contaba con 133 pesos y 4 reales de fondo; Coquimatlán, con 27 pesos, 6 tomines y 6 granos; Ixtlahuacan, con 90 pesos y 4 tomines; Tuluapan, con 23 pesos y 4 tomines; Tecomán, con 82 pesos y 5 tomines; Xilotan, con la suma de 207 pesos y 7 tomines, que se sale del promedio de las cajas de esta subdelegación; Quetzalapa, con 72 pesos, 2 tomines y 6 granos; Zacualpan, con 14 pesos y 3 tomines; Tamala, con 109 pesos, y Acauatlan, con 71 pesos y 6 granos.

De las 13 localidades, solo 8 contaban con maestro de doctrina y primeras letras, pues Quetzalapa, Zacualpan, Tamala y Acauatlan, a pesar de contar con caja de comunidad con fondos, no tenían maestro, una de las causas de ello pudo haber sido que la cantidad de sus cabezas de familia y sus infantes era muy baja para costear el mantenimiento de un docente. Así, la primera, Quetzalapa, solo tenía 11 casados,<sup>7</sup> lo que representa aproximadamente 50 pobladores, de los cuales solo cuatro serían niños en edad escolar, es decir, de entre 6 a 13 años.<sup>8</sup> La segunda, Zacualpan, tenía 19, lo que representa aproximadamente 86 pobladores, de los cuales alrededor de 8 serían escolares. Tamala contó con 27 casados, que hacían aproximadamente 122 habitantes, y de ellos 10 serían escolares, y Acauatlan, con 21 casados, tendría alrededor de 95 personas, de ellos

---

<sup>7</sup> Es aceptado ampliamente por los historiadores novohispanos, que el cabeza de familia del periodo virreinal mantenía a 4 o 5 integrantes o familiares. Este dato se ha manejado desde 1963, cuando Delfina Esmeralda López Sarrelanque mencionó que las familias estaban constituidas, en promedio, por cinco miembros (López, 1963). Aquí multiplicamos los cabezas de familia por 4.5.

<sup>8</sup> Dorothy calculó esta correspondencia de acuerdo con el aceptado porcentaje de 4.5 pobladores por tributario, y de ellos 8% que Dorothy Tanck sugiere para la cantidad de niños, Dorothy concluyó este dato con base en un padrón levantado en la Intendencia de Guadalajara, entre 1791-1793, al contabilizar a los infantes en edad escolar, de 6 a 12 años, que correspondieron al 8% del total de la población indígena (Tanck, 1999, p. 228, nota 5, y p. 236).

solo 8 serían escolares. De las cuatro poblaciones, tres contaban con suficientes fondos como para poder sostener un maestro de sueldo completo (entre 60 y 99 pesos), por lo que nos inclinamos a pensar que no lo tenían por el corto número de niños, o quizá el fondo pudo ser un acumulado de varios años.

Ahora bien, para poder hablar de datos concretos sobre personajes, sueldo y condiciones de cada uno de los lugares, daremos los nombres y etnias de los maestros, diciendo que de los nueve preceptores que se reportan en los ocho poblados —ya que en Xilotán se habían tenido dos maestros desde que el alcalde mayor había empezado a poner las escuelas—, cuatro fueron españoles,<sup>9</sup> tres mestizos y dos indios, lo que nos indica que también en la práctica se estaba aplicando la reforma social de darle preferencia al preceptor español sobre el indígena, el cual había predominado en la enseñanza de la doctrina en los pueblos de indios desde el siglo XVI. Esta tendencia nos permite palpar la predisposición a desligar a los componentes educativos —los maestros en este caso— de la rama más tradicional y religiosa de la Iglesia, como lo era el clero regular, al que se ligaba a los indios por su función centenaria de auxiliares de los evangelizadores.

Así, los españoles se desempeñaron en: Santiago Almoloyan, Máximo Claudio de Reina; Ixtlahuacán, José Toribio Avendaño; Tecomán, Vicente Leandro Delgado, y en Xilotán Francisco Xavier Venegas, que se había “ido” y fue sustituido por un indio. Los mestizos fueron: Comala y su barrio, José María Ortiz; Barrio de Colima, Sebastián Antonio Escobar, y en Tulualpan José Felipe de Jesús Zamora, registrado como de “calidad”, lo que quiere decir que era reconocido en su localidad como persona sobresaliente, no solo en el conocimiento de las materias a impartir sino en cuanto a su conducta o también en su ascendencia, como integrante de familia reconocida. Y los indios, solamente mencionados por su nombre de pila, fueron únicamente dos, uno en Coquimatlán,

---

<sup>9</sup> Recordemos que en la Nueva España se consideraba a los criollos como españoles.

Miguel Francisco, calificado como ladino —que hablaba su idioma y el castellano— de tierra fría, que sabía leer y escribir y el cual ya tenía tres años en esa función, y en Xilotán Domingo Antonio, quien sustituyó al español que se fue, del que solo se dice que era del mismo pueblo.

En cuanto a los pagos es interesante mencionar que se hacían en numerario y en especie, de las ocho dotaciones en dinero, cinco eran sueldos completos de entre 60 y 99 pesos anuales, distribuidos así: Almoloyan, 60 pesos en reales (720 rs.); Ixtlahuacan, 70 pesos; Tuluapan, 96 pesos en pagos de 8 mensuales; Tecomán, 72 en pagos de 6 al mes, y Xilotán, 60 en entregas de 5 pesos mensuales. Comala pagaba 40 pesos (de acuerdo a la época debió ser anual, aunque no lo especifique), y el barrio de Colima pagaba dos pesos al mes, que eran 24 anuales. Ahora bien, de los ocho, seis eran sueldos complementados con pago en especie, y solo dos, Tuluapan (96) y Tecomán (72), aplicaban el modelo borbón —más moderno— del pago completo solo en dinero. Estas últimas ayudas, que recuerdan las viejas prácticas medievales y novohispanas tempranas de entregar satisfactores producidos en la localidad, podrían ser anuales o semanales, eran muy variables y llegaban a cantidades tan importantes como las 20 fanegas<sup>10</sup> de maíz anuales que se entregaban a José Toribio Avendaño de Ixtlahuacán, que equivalen a 640 kilogramos.

Asimismo es interesante ver que entre la contribución entregada a españoles y mestizos no hay diferencias notables, pero con los indios es otra cosa, ya que a Domingo Antonio de Xilotán solo se dice que “se le darán los víveres necesarios” pero no se especifica cuáles ni cuánto, ni cuándo; en el caso de Miguel Francisco de Coquimatlán, el más favorecido, solo se le registran cuatro almudes<sup>11</sup> de maíz, lo que podría parecer suficiente para un individuo o una familia pequeña, porque se le entregaban cada semana (3.036 kg),

---

<sup>10</sup> Una fanega de trigo equivale a 32 kg. 20 equivalen exactamente a 640 kg. (Román, 2002).

<sup>11</sup> Un almud equivalía a 0.759 kg. (Román, 2002).

lo que equivalía a 12.144 kg al mes y 145.728 kg al año; sin embargo esta cantidad, que podría parecer suficiente, solo alcanza alrededor del 22.5% de la cantidad entregada al español de Ixtlahuacán en el mismo lapso.

Además de las 20 fanegas de maíz, a Avendaño se daban también una de frijol y 20 de sal, así como dos reses, todo anualmente. En cambio al también español de Santiago de Almoloyan, Máximo Claudio de Reyna, solo se le daban cuatro almudes de maíz a la semana (145.728 kg al año), como al indio de Coquimatlán; además de un almud de frijol, también semanal (36.432 kg anuales). Más que este sacaba el mestizo de Comala, con 16 fanegas (512 kg anuales) de maíz y 21 pesos, cuatro reales de manteca, pimiento y candelas. Y al otro mestizo, Sebastián Antonio Escobar, del barrio de Colima, además de cuatro almudes de frijol se le daba una fanega de maíz, pimiento, candelas y “demás necesario”, aunque no se especifica el lapso. Como haya sido, estos docentes se encontraban bien abastecidos, por recibir ambas dotaciones, lo cual, como vimos antes, no lo incluía el proyecto de los borbones, que modernizaba el asunto al solo proponer el pago en dinero en efectivo, lo que nos permite observar que a pesar de los intentos del reformismo borbónico las costumbres y acuerdos locales sobrevivieron por largo tiempo. Cabe mencionar que el único resabio del modelo parroquial escolar de mediados del siglo XVIII era el pago de dos pesos –no dice cada cuándo, pero probablemente fueron mensuales– que el cura le daba al maestro de Tecomán, Vicente Leandro Delgado, quien percibía los 72 pesos anuales de un sueldo completo.

Lo más importante de todo es la información pedagógica que el informe proporciona, ya que en cuanto a las materias impartidas señalan tres: la doctrina en castellano –que se enseñaba a todos: hombres, mujeres, grandes o chicos–, la lectura en español –que se manifiesta mucho más difundida de lo que se cree, pues se reportan 90 lectores, muy probablemente mayoritariamente varones, pero cifra dentro de la cual no podemos negar la probabilidad de que se incluyeran mujeres– y la escritura –de la que solo se reportan 12 “en carta”, es decir, aprendiendo a escribir haciendo cartas–.

El total de niños de toda la subdelegación alcanzaba 523, de los cuales 490 tenían maestro y solo 33 carecían de él, estos últimos obviamente en las localidades sin maestro. En general, no se menciona a las mujeres, salvo en dos pueblos: Ixtlahuacán —que se registra con 85 muchachas y 88 muchachos— y Tecomán —donde se enseñaba a “75 muchachos y otras tantas muchachas”—, lo cual no es prueba de que no existiesen niñas en las otras escuelas sino de que simplemente las omitieron, quizá por considerarse intrascendente su asistencia. En estas dos últimas localidades es donde se reportan más alumnos, seguidas de Xilotán con aproximadamente 48, Coquimatlán con 30, Tuluapan con 26, Almoloyan con 25, Colima con 20 y Comala y su barrio con 18, donde se afirma que el párroco quería que se convirtiera en pueblo separado para cobrarles obvenciones, fiestas y servicio aparte.

Como fue muy frecuente durante la aplicación de la reforma, el alcalde mayor finaliza su informe resaltando sus méritos, al asegurar que a su llegada en 1780 no existían cajas ni fondos comunales, y por supuesto no se llevaba registro de entradas ni salidas. Y aún cuando los depósitos fuesen cortos, le había costado mucho trabajo juntarlos, sin embargo, no alcanzaban para costear a todos los maestros —lo cual, como demostramos líneas atrás, era inexacto—, empero, sostenía que había tolerado —contrario a la política de secularización borbónica— que los curas hubieran puesto a los preceptores a costa de los pueblos, considerando la ignorancia que los indios tenían de la doctrina, ya en castellano o en su lengua. Y sugería que, para lograr el “establecimiento perpetuo de las escuelas supuesta la cortedad de los bienes de comunidad”, fueran los fondos de las cofradías existentes los que las mantuvieran, dado que estaban bajo el control de los curas y estos ponían el mayor cuidado en su aumento,<sup>12</sup> además de que eran varias y ricas, y por

---

<sup>12</sup> Varios autores de esta temática, sostienen que los indios encontraron en las cofradías el mejor lugar para preservar su dinero, ya que la política fiscal fue de procurar sobrantes anuales en las cajas, para sacarlos de los pueblos, depositarlos en las arcas de las cabeceras españolas y no regresarlos nunca más a

lo regular su dinero se aplicaba a lo espiritual, perdiéndose mucho de este en sus “fiestas y juntas”.

Una vez llegado el documento a la Contaduría de la ciudad de México, el tercer contador Antonio Piñeiro (1784-1795) se dirigió al fiscal de la Real Audiencia, con fecha del 27 de julio de 1785, para darle a conocer las noticias del alcalde, de las que concluía que los 12 pueblos y el barrio de Colima no contaban con más recursos que el producto de sus milpas de comunidad y algunos pequeños arrendamientos, con los que solamente juntaban entre todos mil ciento cuarenta y seis pesos con cinco reales; por lo que le comunicaba también la sugerencia de Rianza y su propia opinión de que se aplicaran los sobrantes de los fondos de cofradías para las escuelas, ya que “ningún destino pueden tener estos caudales y más agradable a Dios que el de la cristiana instrucción de los infelices indios”, y dejaba al funcionario la resolución de la propuesta.

El fiscal junto con el Protector de indios se dirigieron al virrey el 28 de septiembre de 1786 para informarle que, de los pueblos de Colima, cinco carecían de escuela por no contar con recursos para instalarlas, y sostenía el primero que para remediarlo le parecía muy oportuna la propuesta del alcalde mayor, por lo que le solicitaban se librase al obispo de Valladolid, fray Francisco Antonio de San Miguel Iglesia Cajiga (1783-1804), jurisdicción eclesiástica a la que también pertenecía Colima, para que de “ruego y encargo” –formato que para la época equivalía a una orden, por venir de una autoridad superior, más cuando era por decreto– dispusiese el prelado que los sobrantes anuales de las cofradías se aplicasen a la fundación de escuelas, en atención a que gozaban de fondos considerables y ya que no habría fin más agradable a Dios que el de la cristiana instrucción de los indios.

Asimismo le pedían que se instruyera al alcalde para que todos los maestros que no estuviesen dotados con sueldo fijo y los pa-

---

sus lugares de origen. De ahí que las autoridades reales tuvieran animadversión contra los curas pueblerinos, que de alguna manera, estaban muy inmiscuidos en las cofradías.

garan los indios enseñaran sin pago alguno a los huérfanos e hijos de viudas y cada tres meses remitieran lista de todos los jóvenes que había en las escuelas, así como que en los pueblos en que la contribución para el docente fuera de consideración se dispusiese que lo colectado se guardara en la caja de comunidad para que en presencia de los guardianes de las llaves se hicieren los pagos magisteriales, recogién dose recibos para justificar la salida en la cuenta anual del caudal, y si hubiese sobrantes, debían guardarse para aminorar el pago del siguiente año.

Así, se le envió al alcalde el oficio solicitado y, con fecha 15 de noviembre de igual año, la Real Audiencia le dirigió al obispo michoacano un documento informándole que el alcalde había comunicado a la Contaduría que cinco de los trece pueblos de Colima, “Quesalapa, Zacualpan, Tamala, Acaatlan y Totolmoloyan no había[n] podido establecer escuelas por falta de arbitrios para ellas; y que no [se] hallaba otro que el de los fondos de cofradías”; por lo que el virrey, por decreto del 28 de septiembre, “atendiendo a que las referidas cofradías tienen fondos considerables”, rogaba y encargaba al prelado, a nombre de la Real Audiencia Gobernadora, dispusiese que los sobrantes anuales de las mismas se aplicaran a la dotación de las escuelas de los pueblos que carecieran de ellas. Con fecha 27 de noviembre, fray Antonio de San Miguel respondió que se daba por enterado, con el oficio que se le había girado de 15 de noviembre, de las disposiciones del virrey en su decreto del 28 de septiembre, por lo que declaraba que “sobre cuyo destino (de los fondos sobrantes de las cofradías) no tendré repugnancia alguna, y si contribuiré en cuanto esté de mi parte a que tengan su mas pronto y debido efecto”.

El documento finaliza aquí, y no tenemos certeza de que las escuelas se hayan establecido o no, pero de la ejecución de las reformas, desde la fiscal con la fundación de cajas de comunidad así como de la educativa con el establecimiento de escuelas, se puede comprobar con este escrito.

## CONCLUSIONES

No cabe duda de que es sumamente interesante el proceso de conformación de las primeras redes escolares, que paulatinamente se fueron consolidando como resultado del avance del progresismo borbón en la Intendencia de Valladolid de Michoacán a finales del siglo XVIII. Tanto la reforma financiera como la educativa, expuestas líneas atrás, son dos actividades que revolucionaron a la sociedad michoacana, la primera al imponer mecanismos fiscales que permitieron el cada vez más practicado uso de servicios públicos, como fue la educación, y la segunda como un medio que al largo plazo impulsaría la transformación social de los novohispanos, quienes con mayores y mejores instrumentos educativos podrían colaborar a la transformación de sus propias comunidades.

Por supuesto, esta última transformación se fue dando lenta e imperceptiblemente a lo largo de muchos años, para que al final de la época virreinal se pudiera ya contar con la base estructural que serviría de cimiento a futuras reformas educativas en una nueva etapa, ya de independencia, en la que todo estuvo por construirse. Sin embargo, el modelo impulsado por los borbones, a más de haber logrado construir un financiamiento escolar que después se transformó en público, logró también la estandarización de los salarios magisteriales, que tomó largo tiempo para homogenizarse pero que finalmente, ya para el siglo XIX, se fue imponiendo en cantidades más racionales, pero sobre todo más regulares, lo que permitió que la ocupación de maestro se fuera consolidando como una actividad de la que se podía vivir.

Así pues, las escuelas de caja de comunidad del periodo borbón tardío significaron para la historia de la educación novohispana y más tarde mexicana, en un proceso centenario, los cimientos de las redes escolares decimonónicas que primero fungieron como municipales, las cuales fueron a su vez el impulso de la conformación de los sistemas educativos estatales de la segunda mitad de esa misma centuria, desde donde se erigiría la unificación de estos

sistemas para conformar una institución nacional que se dedicara exclusivamente a la organización, planeación y administración educativa en nuestro país.

#### FUENTES

- AGN [Archivo General de la Nación]. Historia, volumen 495, Establecimiento de escuelas, Colima, fs. 224-234, 1784-1786.
- AHMM [Archivo Histórico Municipal de Morelia]. Fondo Colonial, sección I Gobierno, serie 3 Vigilancia y supervisión, subserie 3 Fondos de caja de comunidad, caja 17, expediente 8.
- Álvarez, J. R. (1977). *Enciclopedia de México* (t. II). México.
- BNE [Biblioteca Nacional de España] (s.f.). Villaseñor y Sánchez, José Antonio de. Recuperado de: <https://datos.bne.es/persona/XX1154161.html> (consulta: 22 jul. 2021).
- Cedeño Peguero, M. G. (2011). *Educación Iglesia y Estado. De las Escuelas de Castellano a las de Caja de Comunidad. Tres momentos de la educación elemental en el Michoacán colonial. Siglos XVII y XVIII* [Tesis de Doctorado]. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cedeño Peguero, M. G. (2018). *Historia y educación. La educación elemental en el Michoacán virreinal. De las escuelas de doctrina a las de caja de comunidad, siglos XVI al XVIII*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Commons, Á. (1993). *Las intendencias de la Nueva España*. México: UNAM.
- Franco Cáceres, I. (2001). *La Intendencia de Valladolid de Michoacán, 1786-1809. Reformas administrativas y exacción fiscal en una región de la Nueva España*. México: Instituto Michoacano de Cultura-Fondo de Cultura Económica.
- Gerhard, P. (1986). *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*. México: UNAM.
- Guerrero Orozco, O. (1994). *Las raíces borbónicas del Estado mexicano*. México: UNAM.
- Hamnett, B. R. (1992). Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el periodo tardío, 1760-1808. En J. Z. Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México: Nueva Imagen.
- Konetzke, R. (1958-1962). *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica* (vol. I). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- López Sarrelangue, D. E. (1963). Población indígena en la Nueva España en el siglo XVIII". En *Historia Mexicana* 48, 12(4), 515-529.
- Mazín Gómez, O. (1987). *Entre dos majestades. El obispo y la iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Paredes Martínez, C. (coord.) (1994). *Lengua y etnohistoria purépecha. Homenaje a Benedict Warren*. Morelia: Universidad Michoacana.

- Paredes Martínez, C. (1998). Gobierno y pueblos de indios en Michoacán en el siglo XVI. En C. Paredes Martínez (coord.), *Arquitectura y espacio social en poblaciones purépechas de la época colonial*. Morelia: Universidad Michoacana/ Universidad Keio, Japón/Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
- Pietschmann, H. (1992). Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII. En J. Z. Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México: Nueva Imagen.
- Román Camblor, C. (2002). *Unidades antiguas de (longitud-capacidad-peso-superficie)*. Recuperado de: [http://recursostic.educacion.es/descartes/web/materiales\\_didacticos/Unidades\\_antiguas/unidades\\_antiguas.htm](http://recursostic.educacion.es/descartes/web/materiales_didacticos/Unidades_antiguas/unidades_antiguas.htm) (consulta: 27 jul. 2021).
- Solano, F. d. (1991). *Documentos sobre política lingüística en Hispanoamérica, 1492-1800*. Madrid: Consejo Superior de Investigación Científica.
- Tanck de Estrada, D. (1994). Escuelas y cajas de comunidad en Yucatán al final de la colonia. *Historia Mexicana*, 43(3), 401-449.
- Tanck de Estrada, D. (1999). *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*. México: El Colegio de México.
- Tanck de Estrada, D. (2011). Castellanización y las escuelas de lengua castellana durante el siglo XVIII. En N. Vogeley y M. Ramos Medina (coords.), *Historia de la literatura mexicana. 3. Cambios de reglas, mentalidades y recursos retóricos en la Nueva España del siglo XVIII* (pp. 78-103). México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México-Siglo XXI Editores. Recuperado de: <http://www.elem.mx/estgrp/datos/292> (consulta: 20 jul. 2021).
- Tanck de Estrada, D. (s.f.). *La educación indígena en el siglo XVIII*. Recuperado de: [http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec\\_22.htm](http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec_22.htm).
- Taylor, W. B. (1999). *Ministros de lo sagrado sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII* (vol. II, trad. Óscar Mazín y Paul Kersey). Zamora: El Colegio de Michoacán/Secretaría de Gobernación/El Colegio de México.
- Terán, M. (1995). *¡Muera el mal gobierno! Las reformas borbónicas en los pueblos michoacanos y el levantamiento indígena de 1810* [Tesis de Doctorado]. México, El Colegio de México.
- UNAM (1984). *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España, 1786* (introducción por Ricardo Rees). México: Universidad Autónoma de México.
- Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/El Colegio de Sonora (2008). *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España. Edición anotada de la Audiencia de la Nueva Galicia, edición y estudios* (prefacio de M. Mantilla, M. Diego-Fernández y A. Moreno). México: Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán/

El Colegio de Sonora. Recuperado de: [https://www.colmich.edu.mx/files/ceh/rdiego/publicaciones/pdf/023\\_RealOrdenanzaEstablecimiento.pdf](https://www.colmich.edu.mx/files/ceh/rdiego/publicaciones/pdf/023_RealOrdenanzaEstablecimiento.pdf) (consulta: 22 jul. 2021).

- Vázquez, J. Z. (coord.) (1992). *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México: Nueva Imagen.
- Villaseñor y Sánchez, J. A. d. (1992). *Theatro Americano. Descripción de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*. México: Trillas.
- Yasumura, N. (1994). Repercusiones de la nueva política indigenista sobre las comunidades indígenas en la intendencia de Valladolid (Michoacán). En C. Paredes Martínez (coord.), *Lengua y etnohistoria purépecha. Homenaje a Benedict Warren*. Morelia: Universidad Michoacana.